

Del 23 al 27 de noviembre del 2020
BS 47/20

Con fecha 25 de noviembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Aspectos importantes de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

2.2 Apoyo para gastos funerarios a familiares de personas fallecidas por la enfermedad COVID-19.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. La exhibición de un comprobante fiscal es insuficiente para reconocer el derecho subjetivo a su devolución.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 23 de Noviembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se publican los anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605509&fecha=23/11/2020

1.2 Miércoles 25 de Noviembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020

Banco de México

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
26-noviembre-2020	6.601154
27-noviembre-2020	6.601348
28-noviembre-2020	6.601542
29-noviembre-2020	6.601736
30-noviembre-2020	6.601930
01-diciembre-2020	6.602124
02-diciembre-2020	6.602318
03-diciembre-2020	6.602512
04-diciembre-2020	6.602706
05-diciembre-2020	6.602900
06-diciembre-2020	6.603094
07-diciembre-2020	6.603288
08-diciembre-2020	6.603482
09-diciembre-2020	6.603676
10-diciembre-2020	6.603870

1.3 Viernes 27 de Noviembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606053&fecha=27/11/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606054&fecha=27/11/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606055&fecha=27/11/2020

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE de 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
23-Noviembre-2020	20.1172	4.4925	4.4820	
24- Noviembre-2020	20.1012	4.4925	4.4825	
25- Noviembre-2020	20.0577	4.4900	4.4800	
26- Noviembre-2020	20.0465	4.4875	4.4775	4.3940
27- Noviembre-2020	20.0467	4.4835	4.4740	

2. Tópicos diversos

2.1 Aspectos importantes de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

El día 25 de noviembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

A continuación, mencionamos los principales cambios tomando como referencia la Ley actual de 2020:

Artículo 8. Recargos

Para el pago de créditos fiscales las tasas de recargos se seguirán aplicando las mismas del ejercicio anterior, quedando de la siguiente manera:

Plazos	Tasa
Saldos insolutos	0.98 %
Pago a plazos hasta 12 meses	1.26 %
Pago a plazos de más 12 a 24 meses	1.53 %
Pago a plazos superiores a 24 meses y diferido	1.82 %
Recargos mensuales	1.47 %

Artículo 16. Estímulos fiscales

Se considerarán como ingresos acumulables para efectos del Impuestos Sobre la Renta los estímulos fiscales en cuanto al crédito diésel de las fracciones I a la VII en el momento en que efectivamente los acrediten.

Artículo 21. Tasa de retención en ISR

La tasa de retención anual de interés disminuye del 1.45 al 0.97 por ciento.

Artículo 23. RIF con operaciones con el público en general

Referente a los estímulos aplicables de IVA y IEPS en el Régimen de Incorporación Fiscal de operaciones con el público en general se quedan en los mismos términos para el ejercicio 2021.

Artículo 24. Donativos sismos de septiembre 2017

Se amplía para 2021 la exención a las personas físicas de no considerar como ingresos acumulables los apoyos recibidos por las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

2.2 Apoyo para gastos funerarios a familiares de personas fallecidas por la enfermedad COVID-19.

El gobierno de México a partir del 2 de diciembre entregará a los familiares de personas fallecidas por COVID-19 un apoyo económico para gastos funerarios, con el propósito de contribuir a la economía familiar que las llevó a enfrentar gastos inesperados.

El apoyo será por 11 mil 460 pesos, sin importar condición social o económica y sin intermediación de persona alguna para la entrega del recurso.

El programa aplica para familiares de personas que fallecieron desde el 18 de marzo de 2020, cuando ocurrió el primer deceso por COVID-19, hasta el momento que ocurra la declaración oficial del fin de la emergencia sanitaria. Las y los beneficiarios tendrán un plazo de un año para hacer el trámite y se otorgará un apoyo por cada persona fallecida.

¿Quién lo puede solicitar?

Las y los beneficiarios serán familiares directos de quien falleció que sean mayores de 18 años, es decir esposa, esposo, pareja, hija, hijo, padre o madre.

Una vez recibida la solicitud, se tendrá un tiempo de espera de una semana, si es que no se presenta otra solicitud; si fuera el caso deberán dirimir la controversia.

Requisitos:

- Acta de defunción por COVID-19.
- Declaración bajo protesta de decir verdad que dicho apoyo será utilizado para la recuperación económica familiar derivada del gasto funerario.
- Acreditar parentesco.

¿Cómo solicitar el apoyo?

La plataforma digital para las solicitudes estará disponible a partir del miércoles 2 de diciembre, en el portal de internet www.deudoscovid.gob.mx

En la plataforma se realizarán los siguientes pasos para obtener el apoyo:

1. **Registrar** la CURP y los datos de la **persona fallecida**, así como adjuntar acta de defunción por COVID-19.
2. **Registrar al beneficiario**, solicitarán identificación oficial, CURP y datos generales del beneficiario, así como adjuntar identificación que acredite el parentesco.
3. **Determinar medio de entrega de apoyo**, se otorgará mediante transferencia bancaria o por generación de folio para otra forma de pago, este último en caso de no contar con una cuenta bancaria.

4. **Aceptar** la declaración **bajo protesta de decir verdad**, que el uso del recurso es para recuperación de la economía familiar.
5. **Generación de folio** de solicitud para su posterior pago.

En caso de no contar con Internet o con la documentación requerida deberá acudir a las oficinas de DIF para concluir con la solicitud.

Fuente: www.gob.mx

3. Tesis y Jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. La exhibición de un comprobante fiscal es insuficiente para reconocer el derecho subjetivo a su devolución.

Para acreditar el impuesto al valor agregado es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de su ley; en ese sentido, las fracciones I, II y III exigen lo siguiente: que el impuesto corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación –en términos del impuesto sobre la renta–, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%; que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la ley; y, que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en las jurisprudencias 2a./J. 160/2005 y 2a./J. 87/2013 (10a.), que el contribuyente a quien se expida un comprobante fiscal, únicamente deberá constatar que contenga datos como el nombre o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que se encuentre obligado a verificar que éste cumpla con sus obligaciones fiscales, pues ello equivaldría a exigirle que despliegue facultades de verificación, lo que constituye una carga que no está prevista en la ley y, por el contrario, sólo está reservada a la propia autoridad hacendaria. Sin embargo, para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto en los términos que establecen los artículos 1o.-B, 11, primer párrafo y 17, primer párrafo, de la ley mencionada. Consecuentemente, cuando la autoridad exactora niega la devolución del impuesto, no por considerar inválido el comprobante fiscal exhibido, sino por cuestionar la existencia de una operación amparada en éste, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución correspondiente, sin reconocer el derecho subjetivo a la devolución, constreñir a la autoridad fiscal a ejercer sus facultades de comprobación en los términos y plazos previstos en el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación y, con el resultado, dictar una nueva determinación en la que única y exclusivamente se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, prescindiendo de fincar responsabilidades de cualquier índole.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 169/2019 (cuaderno auxiliar 305/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Administradora Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3" con sede en Nuevo Laredo, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 24 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Marcelo Cabrera Hernández.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 160/2005 y 2a./J. 87/2013 (10a.), de rubro: "COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN SÓLO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR CIERTOS DATOS DE LOS QUE CONTIENEN." y de título y subtítulo: "COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO SE ENCUENTRA LOCALIZABLE [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 161/2005 (*)]." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 762 y Décima Época, Libro XXII, Tomo 1, julio de 2013, página 717, con números de registro digital: 176363 y 2003939, respectivamente.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag

García Aymerich S.C.

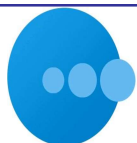
Contadores Públicos y Consultores en Negocios

Ana Karen Aguilar Rivero

Argelia del Rosario Bilbao González

César Baltazar Reyna Bustamante

Juan Bustamante Calvillo



Audit & Consulting
Business Network, S.C.

Member of
Allinial
GLOBAL™
An association of legally independent firms